

tal Resolución, por ser contraria a Derecho, y en su lugar que don José Valdés López debe ser tenido como representante de «Gas Madrid, S. A.», mientras no conste lo contrario, retornando al Ministerio la competencia para enjuiciar y resolver la cuestión de fondo suscitada en el recurso administrativo ante el Ministerio, y que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo en cuanto al resto de los pedimentos y al de resolver sobre la cuestión de fondo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

ROMELO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano», domiciliada en Sarriá de Ter (Gerona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano», con domicilio social en Sarriá de Ter (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 576, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano», con domicilio social en Sarriá de Ter (Gerona), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos San Cayetano».—Sarriá de Ter (Gerona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el año 1929, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Puebla de Beleña y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los

plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al trece del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara; por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la Cañada lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Malaguilla.

Cordel de las Merinas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37,61 metros).

Cordel de las Sorianas.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37,61 metros).

Corden del Bellota y Corral del Ruche.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37,61 metros).

Vereda denominada «Colada de los Navajuelos».—Su anchura es de veinticuatro metros con dieciséis centímetros (24,16 metros).

Vereda denominada «Colada o Paso del Espejo».—Su anchura es de veinticinco metros (25 metros).

Vereda denominada «Colada o Paso del Llano Sordo».—Su anchura es de veintinueve metros con dieciséis centímetros (29,16 metros).

Colada o Paso del Llano Gil.—Su anchura es de doce metros (12 metros), desde su principio en «Pozo Bueno» hasta la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, y de veinte metros (20 metros), desde dicha carretera hasta su terminación.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

6.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de